

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
ADMINISTRACION CENTRAL
Río Piedras, Puerto Rico

Oficina de
Finanzas y Administración

Circular Núm. 78-11

19 de enero de 1978

A : LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACION
Y LAS FINANZAS UNIVERSITARIAS


Asunto : Cumplimiento de Disposiciones de Ley Relativas al Programa de
Seguro Social para Choferes y Otros Empleados

Se acompaña copia de la carta del 27 de diciembre de 1977 del Sr. Alfredo Colón Rivera, Director Interino del Negociado de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, dirigida al Dr. Ismael Almodóvar, Presidente de la Universidad de Puerto Rico, en relación al Programa de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados.

Por dicha carta se hace referencia a las disposiciones del Artículo 9, inciso (a), (b) y (c) de la Ley Número 428 del 15 de mayo de 1950, según enmendado, en virtud de la cual se creó el Programa de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados. Además, se señala la necesidad de que se cumpla con dichas disposiciones sin desviaciones de clase alguna para que el Negociado de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados pueda mantener el registro y récord de pago de cada asegurado al día en forma tal que se pueda procesar toda solicitud de beneficio con rapidez.

Recabamos la cooperación de todos los funcionarios y empleados responsables del Seguro Social para Choferes y Otros Empleados en el Sistema Universitario para cumplir con las disposiciones de ley citada en la carta de referencia. No obstante, aprovechamos para recordar que las unidades institucionales y dependencias universitarias continuarán haciendo sus pagos al Negociado de Seguro Social para Choferes y Otros Empleados en la forma acostumbrada.

Cordialmente,


Andrés Medina Peña
Director Interino

anexo

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Avenida Barbosa 414
Hato Rey, Puerto Rico 00917
Negociado de Seguro Social para
Choferes y Otros Empleados

27 de diciembre de 1977

Sr. Ismael Almodóvar
Presidente
Universidad de Puerto Rico
Carr. Núm. 1, Km 12.9
Terrenos Estación Experimental Agrícola
Apartado AD
San Juan, Puerto Rico 00931

ATT: Oficina de Servicios
Administrativos

Estimado señor Almodóvar:

La Ley Número 428 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, en virtud de la cual se creó el Programa de Seguro Social Para Choferes y Otros Empleados, dispone como sigue, en su Artículo 9, incisos (a) y (b):

- "(a) Todos los asegurados empleados de Puerto Rico cubiertos por el Artículo 1 de la presente Ley deberán pagar semanalmente al Fondo para el Seguro Social de los Choferes y Otros Empleados, que establece esta Ley, una cotización de cincuenta (50) centavos por cada semana o fracción de ésta trabajada, debiendo pagar su cotización por conducto de sus respectivos patronos según se determina en el inciso (d) de este Artículo."
- "(b) Todo patrono que emplee una o más personas cubiertas por las definiciones del Artículo 1 de esta Ley, deberá pagar semanalmente al Fondo que establece esta Ley, una cotización de treinta (30) centavos por cada una que tenga trabajada. Debiendo además, remesar la cotización de cincuenta (50) centavos impuesta por el inciso (a) de este Artículo."

El inciso (c) del mismo Artículo 9, dispone que estas cotizaciones deben pagarse dentro de los quince (15) días siguientes al final de cada trimestre natural, esto es en marzo 31, junio 30, septiembre 30 y diciembre 31 de cada año. Por disposición de ley y del reglamento concordante, el pago debe acompañarse con una lista de los nombres y los apellidos de los asegurados, el número de las respectivas licencias de conducir y de seguro social y el número de semanas que cubre el pago por cada uno de éstos. Es decir, que a más tardar, quince (15) días después del vencimiento de cada trimestre, cada patrono deberá remesar al Negociado de Seguro Social Para Choferes y Otros Empleados, cincuenta (50) centavos semanales por cada empleado y treinta (30) centavos como aportación patronal en adición a la información que se le indica anteriormente.

A los fines de que el Programa se mantenga funcionando normalmente, es necesario que se cumpla con estas disposiciones de ley sin desviaciones de clase alguna para poder mantener el registro y récord de pago de cada asegurado al día en forma tal que se pueda procesar toda solicitud de beneficios con rapidez. La falta de esta información nos obliga a dedicar tiempo en investigaciones y con marcada frecuencia nos ocasiona retrasos y gastos innecesarios en el trámite de los beneficios, y a veces, reclamaciones contra patronos.

Es necesario que todas las Agencias del Gobierno Estatal, que al presente hacen sus pagos a través de "Facturas Entre Cuentas", hagan los mismos enviando directamente al Negociado de Seguro Social Para Choferes los siguientes documentos al finalizar cada trimestre:

1. Factura Entre Cuentas (S.C. 707)
2. Certificado de Remesa o Relación de Choferes Empleados
3. Copia del Comprobante de Recaudación y Remesa (S.C. 737)

Agradeciéndole toda la atención que preste a este asunto, quedo de usted.

Cordialmente,

(Firmado)
Alfredo Colón Rivera
Director Interino